

## ESTATUTOS REFUNDIDOS

### CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL NEUMÁTICO DE CHILE

#### ASOCIACIÓN GREMIAL

En uso de nuestras facultades otorgadas en el Acta Constitutiva de la Cámara de la Industria del Neumático de Chile, Asociación Gremial, de fecha 19 de Diciembre de 2007, y en cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Unidad de Asociaciones Gremiales y Martilleros, mediante resolución de fecha 5 de Febrero de 2008, venimos a otorgar los presentes estatutos refundidos de la Cámara de la Industria del Neumático de Chile, Asociación Gremial:

**TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN:** **ARTÍCULO PRIMERO:** Se constituye una Asociación Gremial con el nombre de "Cámara de la Industria del Neumático de Chile Asociación Gremial" la cual se registrará por los presentes estatutos, las disposiciones del Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete del año del año mil novecientos setenta y nueve, sus reglamentos y las normas aplicables a esta clase de organizaciones. La asociación podrá utilizar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la denominación "Cámara de la Industria del Neumático de Chile AG.", y la sigla "CINC" para efectos de correspondencia, marketing y publicidad.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Asociación será la Región Metropolitana y su sede principal estará ubicada en la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de establecer filiales en cualquier punto del país que la Asamblea General de Socios determine.- **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios es ilimitado.- **TÍTULO SEGUNDO: DEL OBJETO.-** **ARTÍCULO CUARTO:** La Asociación tiene por objeto: a) promover la racionalización de las actividades, el desarrollo, progreso, perfeccionamiento técnico y protección de los intereses de sus asociaciones y erigirse en un lugar de encuentro de las empresas, entidades y personas ligadas al mercado de los neumáticos.- b) Representar a los asociados ante los Organismos del Estado e Instituciones y personas privadas en todo lo que se refiere a los intereses comunes de las actividades de la especialidad.- c) Analizar los problemas de la actividad de los asociados y colaborar en la definición de las políticas necesarias para el desarrollo y progreso de la especialidad, de las empresas que la integran, de sus colaboradores y velar por la calidad de los productos en resguardo de la seguridad del público que los utiliza.- d) Realizar publicaciones de prensa, difusiones de radio y televisión y editar circulares, folletos y revistas, organizar seminarios o conferencias destinados a informar a las autoridades y público en general sobre todos los asuntos que se refieren a las actividades y servicios desarrollados por los asociados.- e) Mantener relaciones e intercambios de estudios e informes con organismos gremiales del comercio y la producción del país, pudiendo en conformidad a la ley afiliarse a Federaciones o Confederaciones procurando el mayor éxito en su gestión gremial en beneficio de la actividad de sus asociados, proponiendo la ejecución de todos los actos de interés común que para tal efecto se emiten convenientes.- f) Promover, organizar y participar en Congresos y ferias, tanto a nivel nacional como internacional en las que se divulguen y estimulen las actividades del sector. **ARTÍCULO QUINTO:** No podrán tratarse cuestiones relacionadas con la religión, la nacionalidad o la política. **TÍTULO TERCERO:**

**DE LOS ÓRGANOS Y SU JERARQUÍA.- ARTÍCULO SEXTO:** La Asociación tendrá como órgano máximo a la Asamblea General de Socios, y como órgano de administración a un Directorio elegido por dicha Asamblea. El Directorio tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Asociación también poseerá una comisión revisora de cuentas compuesta por dos inspectores de cuentas, a cargo de la revisión de la contabilidad de la Asociación y la supervisión de las inversiones de sus fondos.- **TÍTULO CUARTO: DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para ser socio se requiere ser persona jurídica constituida en Chile, cuya actividad relevante sea la fabricación, Importación o exportación de neumáticos nuevos y que cumpla con los siguientes requisitos: a) Tener la representación de la marca o las marcas de los neumáticos que fabrica, importa y comercializa; b) Contar con una presencia activa de la o las marcas en el mercado a través de una red de servicios; c) Que los productos que comercialice en Chile: 1) cumplan con la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores número 19.496; y 2) cumplan con alguna de las siguientes normas: DOT (Estados Unidos de América), TRA (Estados Unidos de América) y las ETRTO (Europa), y/o salvo en el caso que exista una Norma Chilena Oficial específica, determinada por el Instituto Nacional de Normalización, caso en el cual se deberá cumplir con dicha norma. Se deja expresa constancia que, en casos excepcionales, podrá eximirse temporalmente a una persona jurídica del cumplimiento uno o más de los requisitos antes señalados para obtener la calidad de socio, por acuerdo unánime de la Asamblea que así lo establezca de manera fundada, requisitos que, en cualquier caso, deberá cumplir dentro del plazo que la misma Asamblea que aprobó su incorporación determine. La Asociación estará constituida por dos categorías de miembros, cuya definición se enuncia a continuación: a) Socios Fundadores: aquellos que participaron en la Asamblea de constitución de esta Asociación; y b) Socios Efectivos, aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo y cuyas solicitudes de admisión hayan sido aprobadas en conformidad al presente estatuto. Los derechos y obligaciones de ambas categorías de miembros serán idénticos, con excepción de lo previsto en el artículo Noveno, en relación a los Socios Efectivos durante los primeros seis meses de afiliación. **ARTÍCULO OCTAVO:** Quienes deseen ser socios deben solicitar su ingreso a la Asociación mediante una solicitud escrita dirigida al Directorio, en la que expresen su voluntad de acatar los presentes estatutos, acompañadas por cartas de recomendación emitidas por a lo menos dos miembros con derecho a voto de la Asociación. La solicitud de ingreso requerirá de la aprobación de a lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros con derecho a voto de la Asamblea de Asociados. Anualmente, solo podrá ingresar a la Asociación un máximo de tres nuevos asociados.- **ARTÍCULO NOVENO:** Los socios tendrán derecho a participar en las Asambleas y reuniones generales o sectoriales de la Asociación, concurriendo personalmente o por medio de sus representantes legales o especiales.- Tendrán derecho a voz y a voto y a ser elegidos para los cargos del Directorio, comisiones y representaciones de la Asociación, así como acceso a los servicios e informaciones que preste la misma. Con todo, los Socios Efectivos no podrán votar ni proponer nombres para futuros directores si no una vez cumplidos seis meses como Socios Efectivos de la Asociación.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Son deberes de los socios: a) Cumplir con lo dispuesto en los presentes estatutos b) Acatar los acuerdos que válidamente adopten el Directorio y las Asambleas Generales. c) Pagar puntualmente las cuotas sociales. d) Aprobar previamente los actos que requieren tal aprobación según lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos. e) Aceptar y rechazar el ingreso de nuevos asociados y aprobar las sanciones y la expulsión de asociados.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Cualquiera de los socios podrá

retirarse de la Asociación dando aviso al Directorio por medio de una carta certificada despachada con una anticipación mínima de dos semanas a la fecha en que se hará efectivo su retiro. El socio deberá cumplir con las obligaciones sociales hasta la fecha de su retiro.-

**ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El Directorio determinara la forma en que las personas jurídicas que postulen a ingresar a la Asociación deberán acreditar los requisitos establecidos en los presentes estatutos, y los antecedentes deben acompañar a la respectiva solicitud de ingreso. Sin perjuicio de lo anterior, la decisión final sobre una solicitud de ingreso recaerá en la Asamblea, quien solo podrá aprobarla con el quórum establecido en el artículo octavo de estos estatutos. La resolución de la Asamblea que acepte o rechace una solicitud de afiliación no podrá exceder de sesenta días después de presentada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los representantes de los socios deberán informar oportunamente a la Asociación cualquier modificación que se introduzca en la personería de sus representados.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO:** Los socios podrán ser sancionados por las faltas que cometan con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) amonestación verbal; b) amonestación escrita; c) multa de hasta una unidad tributaria mensual por cada falta; d) suspensión de los derechos de socios por hasta seis meses; y e) expulsión en los casos de haber cometido actos que lesionen gravemente el prestigio o pongan en peligro la existencia de la Asociación. Los delitos relacionados con bienes de la Institución dará lugar en la expulsión del o de los socios involucrados, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que el Directorio decida entablar. Las medidas disciplinarias serán adoptadas por la Asamblea Extraordinaria de socios a propuesta del Directorio, en una reunión especialmente citada ala efecto, previa investigación sumaria efectuada por quien disponga el Directorio. Durante la investigación, el o los acusados tendrán derecho a ser oídos y plantear sus descargos. La Asamblea podrá adoptar cualquier medida disciplinaria estipulada en los presentes estatutos. La medida de expulsión requerirá del voto del setenta y cinco por ciento de los Socios con derecho a voto. En contra del pronunciamiento de la Asamblea no procederá recurso alguno. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

La calidad de socio se pierde por la siguientes causas: a) por renuncia; b) por expulsión; c) por quiebra y disolución; d) por encontrarse en mora en el pago de las cuotas sociales por seis o más meses consecutivos; y e) por haber perdido alguno de los requisitos de ingreso establecidos en el artículo séptimo de los presentes estatutos, careciendo del mismo por un plazo superior a seis meses. **TÍTULO QUINTO: DEL PATRIMONIO.-** **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea imponga a los asociados, en conformidad a lo que se dispone en el artículo siguiente de los estatutos. b) Las cuotas de incorporación que paguen las personas jurídicas que ingresen a la Asociación. c) El producto de sus bienes o servicios. d) La venta de sus activos. e) Las multas cobradas a los asociados en conformidad a las normas de estos estatutos. La Asociación no tendrá fines de lucro y, en consecuencia, los ingresos y beneficios pecuniarios que perciba, aun cuando provengan de inversiones financieras, deberán ser destinados íntegramente a las finalidades establecidas en el artículo cuarto de estos estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Asamblea fijara las cuotas que pagaran los asociados para contribuir al financiamiento, mantenimiento y actividades de la Asociación. Las cuotas ordinarias serán mensuales y se pagaran por meses anticipados. El monto de esta cuota deberá expresarse en unidades de fomento. La unidad de fomento a la que se refieran las cuotas fijadas serán las que rija en el momento en que efectivamente se haga su pago, determinada la conformidad a lo dispuesto en la Ley Dieciocho mil diez de mil novecientos

ochenta y uno y sus modificaciones posteriores. Si la unidad de fomento en el futuro fuere suprimida, corresponderá a la Asamblea General de Miembros determinar el índice que deba reemplazarla para los efectos de estos estatutos. Tratándose de cualquier otro pago, por deudas de cualquier clase, que no estén expresadas en unidades de fomento, la cantidad de que se trate deberá ser pagada reajustada en el mismo porcentaje de variación que experimente dicha unidad o la que la sustituya. La renuncia, suspensión o expulsión de un miembro no lo libera de las obligaciones pendientes para con la asociación. La Asamblea fijará además anualmente el monto de la cuota de incorporación que deberán pagar las personas que ingresen como afiliados a la Asociación, así como los reajustes que estas deberán experimentar en el año respectivo. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en casos especiales y para financiar proyectos o actividades previamente determinadas, la Asamblea, mediante voto secreto y por mayoría absoluta de los afiliados, podrá establecer o imponer cuotas extraordinarias, determinando el plazo en que deberán ser integradas a la tesorería de la Asociación y las sanciones, cauciones o multas en que incurran aquellos que no las cancelen o las paguen con retraso. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El monto de las cuotas de los socios será igual para todos ellos. **TÍTULO SEXTO: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Directorio de la Asociación estará compuesto por cuatro miembros titulares y cuatro suplentes, de los cuales un mínimo de dos miembros titulares y dos suplentes deben ser elegidos de entre los socios fundadores, por la Asamblea General, en votación secreta. En caso de que la asociación cuente con cinco o más socios efectivos, el Directorio de la asociación estará compuesto por cinco miembros titulares y cinco suplentes. Podrán ser miembros del Directorio tanto los representantes legales de los distintos socios como cualquier otra persona, sea empleada o no por los socios. El Directorio procurará que la Asamblea General en la que deba llevarse a cabo la elección del Directorio, en lo posible coincida con alguno de los eventos de carácter nacional que celebre la Asociación. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Directores deberán además cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 10º del Decreto Ley 2.757 sobre Asociaciones Gremiales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las vacantes que por cualquier causa se produzcan en el Directorio durante el periodo de su mandato serán llenadas por el mismo Directorio, quien elegirá un reemplazante por el plazo que resta al Director reemplazado para completar su mandato. En todo caso, la primera Asamblea que se celebre luego de tal vacancia deberá elegir un nuevo Directorio. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los Directores se regirán en cuanto a requisitos, atribuciones, y responsabilidades por las disposiciones que les sean aplicables de los Decreto Leyes número dos mil setecientos cincuenta y siete y por las disposiciones de estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Directorio estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En la sesión de constitución del Directorio, este designará al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero. Los cargos indicados corresponderán en cuanto a representatividad y atribuciones, tanto al Directorio mismo como a la Asociación. El Director designado como Presidente, sólo podrá ser reelegido por un período más. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio deberá reunirse por lo menos cada dos meses en el lugar que en la reunión inmediatamente precedente se hubiere determinado. Asimismo, se reunirá extraordinariamente cuando lo solicitaren, a lo menos dos de sus miembros o lo determinare el Presidente. La citación de los miembros del Directorio se efectuara personalmente o por medio de carta certificada despachada por el Secretario, con

una anticipación mínima de diez días a la fecha de la respectiva reunión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio podrá sesionar con el quórum de, a lo menos tres de sus miembros y los acuerdos se adoptaran por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de quien preside. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Propender a cumplir y realizar los objetivos de la Asociación a que se refiere el artículo cuatro de estos estatutos. b) Interpretar por unanimidad, estos estatutos y resolver toda duda que se presente sobre su aplicación, así como dictar normas para solucionar y regir las situaciones no previstas en ellos y en la legislación sobre la materia. En caso de dictación de normas deberá darse cuenta de ellas a la Asamblea en la primera sesión que celebre, la que podrá ratificarlas o derogarlas. c) Citar a reuniones de la Asamblea y determinar el objeto de la convocatoria, señalando el lugar en que se efectuaran. d) Nombrar y separar al personal ejecutivo, asesor y administrativo de la Asociación a propuesta del Presidente, estableciendo sus principales atribuciones y deberes así como el título con que actuaran y sus jerarquías y remuneraciones dentro de la organización. e) Crear, suprimir y refundir servicios de la Asociación y abordar la edición de publicaciones o ediciones periódicas. f) velar por la ética comercial de los asociados, pudiendo proponer sanciones para quienes transgredan sus normas razonablemente entendidas. El Directorio podrá proponer a Asamblea General de Socios la aplicación de sanciones de amonestación, multa o suspensión de sus derechos de asociado por un término no superior a seis meses. g) Administrar los bienes de la Institución, acordando al efecto la celebración de todos los actos y contactos que al efecto estime conveniente cuya ejecución corresponderá cumplir al Presidente conjuntamente con el Tesorero o quienes hagan sus veces por delegación o mandato. h) Dictar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la Asociación, tales como requisitos de incorporación de los nuevos socios, normas sobre el desarrollo de las reuniones y asambleas, de la participación en ellas de los asociados, votaciones, elecciones, organización y funciones del personal administrativo, siempre que no se aparten de la letra y el espíritu de estos estatutos y de la legislación vigente. i) Designar representantes a las federaciones y otros organismos, a los cuales se integre a Asociación en conformidad a la legislación vigente. j) Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que deberán pagar los asociados, así como los periodos de pago y los mecanismos de reajuste de las mismas, y k) Dar cuenta a la Asamblea ordinaria de las principales actividades gremiales de la Asociación y presentar a este organismo un balance anual, confeccionado y firmado por un contador habilitado. Para el cumplimiento de sus deberes y ejercicio de sus facultades, sin que la anunciación que sigue importe limitación de facultades, el Directorio podrá: a) Acordar el desistimiento en primera instancia de acciones judiciales, acordar la aceptación de demandas deducidas en contra de la asociación, acordar la renuncia de recursos y términos legales, acordar transacciones, compromisos, el otorgamiento a los árbitros facultades de arbitradores, acordar la aprobación de convenios judiciales o extrajudiciales, acordar el otorgamiento de quitas o esperas; b) Acordar la realización de toda clase de actuaciones ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, presentar toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y acordar el desistimiento de tales peticiones; c) hacer retirar de la oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros,

reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etc., asignadas o dirigidas a la asociación; y firmar la correspondencia de la asociación; d) acordar celebrar contratos de promesa, hacer otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles, corporales o incorporeales; e) acordar comprar, vender y permutar, y, en general acordar la adquisición y enajenación a cualquier título de bienes muebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; f) acordar dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales y tomar en arrendamiento un inmueble para la sede de la asociación; acordar celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento, de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; g) acordar celebrar contratos de trabajos, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, acordar contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles termino, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; h) acordar celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar impugnar liquidaciones de siniestros, etc.; i) acordar ceder y aceptar sesiones de crédito, sean normativos, a la orden o al portador; j) acordar recibir en prendas, bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporeales, sean prenda civil, mercantil o bancaria, industriales, u otras especiales en beneficio de asociación; k) acordar recibir bienes en hipoteca en beneficio de la asociación; l) acordar aceptar fianzas, simples o solidarias, avales y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la asociación; m) representar la asociación, con voz y voto, en las federaciones y confederaciones de las que forme parte; n) cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la asociación o puede adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el fisco sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles; ñ) acordar la firma y suscribir recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos de todas las declaraciones que se estimen necesarias o convenientes; o) Acordar instrucciones y comisiones de confianza a bancos e instituciones financieras, acordar la celebración de contratos de cuenta corriente bancaria y mercantiles en general, pudiendo hacer depositar, girar y sobregirar en ellas, siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, imponerse de su movimiento, aprobar y objetar saldos, hacer requerir y retirar talonario de cheques, y acordar la modificación de dichos contratos y su terminación; acordar el arriendo de cajas de seguridad, hacerlas abrir y poner término a su arrendamiento; acordar la apertura de cuentas de ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicionales, hacer depositar en ellas, hacer retirar total o parcialmente los fondos depositados en las mismas, acordar el cierre de las cuentas; acordar la colocación y retiro de dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía y ordenar la cancelación de los certificados respectivos; acordar tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; p) acordar protestar, endosar en cobro, descontar, cancelar y cobrar cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, vales vistas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la asociación en relación con tales documentos; q) acordar el otorgamiento, retiro, endoso y enajenación, en cualquier forma de documento de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte; r)

acordar el pago en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subordinación, etc., de todo lo que la asociación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya por novación, remisión, compensación, etc.; s) acordar la celebración de cualquier otro contrato, nominado o no; t) conferir poderes especiales para determinadas gestiones y revocarlos. El Directorio, en todos estos asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos, tendrá las más amplias facultades, pudiendo al efecto acordar la estipulación de precios, rentas, remuneraciones, honorarios, la fijación de formas de pago, de entrega, de cabidas, deslindes, plazos, etc., acordar la estipulación de toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; acordar recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; acordar el ejercicio y renuncia de todos los derechos y acciones que por tales asuntos, actos o contratos competan a la asociación, y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes. El Directorio requerirá aprobación previa por mayoría absoluta de los miembros de la asociación para realizar los siguientes actos: a) acordar celebrar contratos de promesa, hacer otorgar los contratos prometidos, relativos a bienes inmuebles, corporales o incorporales; b) acordar comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes inmuebles, corporales e incorporales; c) acordar gravar los bienes de la asociación con derechos de uso, usufructo, habitación; etc., o constituir servidumbres pasivas; d) acordar dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes inmuebles, corporales e incorporales, salvo tomar en arrendamiento un inmueble para la sede de la asociación; e) acordar dar en prenda, bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporales, sean prenda civil, mercantil o bancaria, industriales, u otras especiales; f) acordar dar bienes en hipoteca; posponer hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; g) acordar dar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; h) acordar concurrir a la constitución, afiliación, desafiliación, modificación, disolución y liquidación de federaciones o confederaciones; i) acordar contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito, de fomento, o financieras, con sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de crédito simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; j) acordar girar, escribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio o garantía o garantía, letras de cambio, pagares, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; k) conferir poderes generales y revocarlos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia en un libro especial de actas, las que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. El Director que tuviere interés personal en una operación determinada deberá abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y acuerdos correspondientes. **TÍTULO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El presidente del Directorio lo será también de la Asociación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de ella con las más amplias facultades. Al Presidente corresponderá especialmente: Uno) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación. Dos) Citar y presidir las sesiones del Directorio, las de la Asamblea General de Miembros y dirigir sus debates y votaciones. Tres) Cumplir los acuerdos del Directorio y las instrucciones que se dicten para el cumplimiento de los fines de la asociación, sin perjuicio de las

resoluciones que correspondan al tesorero y al secretario. Cuatro) Someter al Directorio dentro de los dos primeros meses de cada año, el proyecto de memoria que deberá presentarse a la Asamblea Ordinaria. Cinco) Proponer al Directorio planes de trabajo y presupuestos que percibe la Institución para el cumplimiento de sus finalidades. Seis) Suscribir, en representación de la asociación, la correspondencia del mismo, y todos los documentos públicos o privados que sean necesario; firmar cheques conjuntamente con uno cualquiera de los señores Secretario o Tesorero. Siete) Supervigilar la marcha de la asociación y la fiel observancia de los estatutos y de los acuerdos de la Asamblea general de Miembros. Ocho) Remitir al Ministerio de Economía, Fomentos y Reconstrucción, en representación de la asociación, la información que dicha autoridad le exija de conformidad a la ley. En el ejercicio de su cargo podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contactos que estos estatutos y los acuerdos del Directorio no limiten o regulen. La correspondencia oficial de la Asociación será suscrita por el Presidente conjuntamente por el Secretario o el Tesorero, según sea la naturaleza del asunto. En el ámbito judicial y sin perjuicio de las facultades que se han consignado como propias del Directorio, el Presidente estará investido de amplias facultades, incluyendo las de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo transigir y transar. El Presidente podrá delegar parcialmente sus facultades en directores y/o ejecutivos o asesores de la Asociación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, con todas sus atribuciones y obligaciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El Presidente conjuntamente con el Vicepresidente podrá adoptar las medidas inmediatas que su sentido de la urgencia señalen, cuando el Directorio no alcance a reunirse para adoptar un acuerdo. En todos estos casos deberá dar cuenta de lo obrado al Directorio en la más próxima ocasión en que este se reúna. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Presidente conjuntamente con el Tesorero firmarán los cheques, pagares, letras de cambio y demás efectos de comercio que corresponda suscribir a la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo del Directorio se podrá designar a otros mandatarios para ejecutar los actos recién mencionados. **TÍTULO OCTAVO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Corresponderá al Secretario refrendar las actuaciones del Presidente, en cuanto corresponda, asesorar al Presidente y al Vicepresidente. Supervigilar las operaciones de la Asociación, mantener la correspondencia y la documentación al día, redactar las actas de las reuniones de los directores y socios, servir de ministros de Fe de los acuerdos que se adopten en dichos organismos y mantener al día los libros de actas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos sociales de los cuales será responsable directo. Supervigilará la contabilidad de la Asociación y autorizará los balances, presupuestos, rendiciones de cuentas y demás estados financieros. Será de su incumbencia la cobranza de las cuotas sociales y otros ingresos periódicos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** El Directorio podrá designar a un Gerente General de la Asociación cuya función será remunerada. El Gerente General estará a cargo de la gestión administrativa de la entidad y el Directorio podrá delegar en él una o más de las atribuciones del Directorio, del Presidente, el Secretario y/o del Tesorero. **TÍTULO NOVENO: DE LOS DELEGADOS Y FEDERACIONES Y OTROS ORGANISMOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** los delegados que el Directorio designe para representar a la Asociación en las Federaciones que acuerde integrar o en otros organismos privados o públicos serán instruidos por el Directorio acerca del voto o posición que deberán sostener en las asambleas o reuniones que es instituciones efectúen. El cargo de delegado es compatible con el de miembro del Directorio



de la Asociación. **TÍTULO DÉCIMO: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias y tendrán por objeto tratar materias concernientes a las Asociación, sus objetivos y actividades, además de las que señalan específicamente estos estatutos. Las asambleas se podrán celebrar en cualquier ciudad o lugar del país, cumpliéndose con las formalidades de citación establecidas en estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** A las asambleas se puede ocurrir personalmente o por poder de los asociados. El quórum para reunirse será del 75 de los socios, en primera citación, y con los asociados que asistan en segunda citación. Entre la primera y segunda citación no podrá mediar menos de treinta minutos. Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los votos emitidos por los asociados presentes o representados, salvo que la ley o los estatutos requieran un quórum especial. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** La citación a asamblea se hará mediante carta dirigida al domicilio de cada asociado con una anticipación no inferior a 15 días a la fecha de la respectiva reunión debiendo indicarse los temas a tratar. En la misma citación se podrá efectuar la segunda citación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez al año, en la oportunidad que determine el Directorio dentro del primer semestre del año. En ellas se procederá a : 1 Pronunciarse sobre la Cuenta o Memoria resumen de las actividades y sobre el Balance General del Ejercicio anterior que presenta el Directorio ; 2 Elegir o designar , reelegir o ratificar , según corresponda , a los miembros del Directorio; 3 Designar dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes de entre los asociados; 4 Determinar la política de cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y las de incorporación para el periodo anual del que se trate ; 5 Resolver los demás asuntos que el Directorio someta a su consideración o que planteen los asociados dentro de la ley y los estatutos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Las asambleas extraordinarias se celebraran por convocatoria acordada por el Directorio o a petición escrita de, a lo menos, el 25% de los asociados con derecho a voto. En ellas podrán tratarse solamente las materias indicadas en la convocatoria, debiendo, en todo caso, referirse a asuntos concernientes a la Asociación. La reforma de estatutos y la disolución de la Asociación solo podrán tratarse en este tipo de asambleas, citadas especialmente al efecto y con indicación precisa del asunto a tratar. La fijación de cuotas extraordinarias deberá aprobarse en asambleas extraordinarias y se destinaran a financiar proyectos y actividades previamente determinadas y serán aprobadas mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados. De igual modo, solo en asamblea extraordinaria podrá resolverse la aplicación de medidas disciplinarias a los socios. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Para poder participar en las asambleas generales, votar y proponer nombres para futuros directores los asociados deberán encontrarse al día en el servicio de sus cuotas sociales y demás obligaciones para con la Asociación. Se entenderá que se encuentran al día en las cuotas sociales quienes tengan cancelado hasta la cuota ordinaria inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la asamblea de que se trate y no se encuentre en mora de ninguna cuota extraordinaria. Las cuotas atrasadas podrán abonarse en el momento de iniciarse la asamblea. Los asociados morosos no se computaran para los efectos de quórum y solo podrán presenciar lo que suceda en la asamblea. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Directorio y actuara como Secretario el que lo sea del Directorio. De las liberaciones y acuerdos se dejara constancia en un libro especial de actas que serán suscritas por tres de los asistentes, además del Presidente y del Secretario. **TÍTULO UNDÉCIMO.- INSPECTORES DE CUENTAS. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** Los dos

inspectores de cuentas elegidos en asamblea general ordinaria compondrán la comisión revisora de cuentas. Ellos se elegirán de entre los asociados, pero no podrán ser miembros del Directorio, y durarán en los cargos por un año prorrogable indefinidamente. Tendrán a su cargo la revisión de la contabilidad de la Asociación y la supervisión de las inversiones de sus fondos. Cualquier irregularidad que detecten deberán informarla de inmediato al Directorio. Deberán presentar a la asamblea ordinaria un informe sobre el Balance General anual. **TÍTULO DUODÉCIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Las reformas de los presente estatus deberán tratarse en asamblea general extraordinaria especialmente citada al efecto. La proposición de reforma deberá acompañarse a la citación. La reforma deberá ser aprobada por, a lo menos, las dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea. **TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** La Asociación podrá acordar su disolución si así lo aprueba, a lo menos, la mayoría de los afiliados, en asamblea extraordinaria especialmente citada a ese efecto. La liquidación estará a cargo del último Directorio que actuará con las facultades que la asamblea le otorgue. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Una vez disuelta, los bienes de la Asociación pasarán al dominio del Cuerpo de Bomberos de Chile.-